

CG 56/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- **1.-** En sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo del año en curso, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- 2.- Que mediante escrito de dos de agosto del año dos mil siete, recibido en la misma fecha, en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, dirigido a la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, suscrito por el Ciudadano Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante este Instituto Electoral Lic. Darwin Pérez y Pérez, quien presentó el documento denominado: "PLATAFORMA ELECTORAL DE DIPUTADOS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA", constante de dieciocho fojas tamaño carta, escritas únicamente por su lado anverso; y

CONSIDERANDOS

- **I.-** Que la voz plataforma proviene del francés antiguo plate-forme, plataforma o base para cañones, forma plana, de plate, femenino de plat, plano, más forme, forma, del latín forma, contorno, aspecto exterior, en español significa superficie horizontal elevada sobre el suelo. La palabra elección, proviene del latín electus, participio pasivo de eligere, elegir por votación.
- II.- En las democracias partidistas las plataformas electorales son documentos circunstanciales atentos a las condiciones específicas del momento en que se dan los procesos electorales, cuyas vicisitudes tienen importante influencia que pueden ser determinantes en el resultado de los comicios. Las plataformas son documentos específicos en los cuales los partidos y sus candidatos presentan un programa de acción inmediata acorde a sus planteamientos ideológicos y disposiciones estatutarias. La plataforma electoral es el análisis de la problemática específica conocida a través de observaciones y descripciones objetivas que en algunos casos pretenden ser científicas y que sirve a los candidatos para comunicarse en un lenguaje llano con los ciudadanos, no mediante promesas generales, sino con acciones específicas a realizar si obtienen el triunfo que los lleve al gobierno.

III.- En las democracias contemporáneas estos instrumentos se depositan ante los órganos electorales para su debido registro y constatación con los planes y programas de gobierno realizados por los gobernantes. En caso de que el gobierno se adquiera por mayoría, el plan de gobierno no puede ser distinto a la plataforma electoral, si bien es cierto que el gobierno y los gobernantes en particular no tienen una relación determinante con el partido que los llevó al gobierno si deben respetar la voluntad manifestada por el voto de los ciudadanos; los programas de gobierno que contradicen la plataforma electoral defraudan a los electores. En la democracia los ciudadanos participan conscientemente en los procesos electorales aprobando con su voto las plataformas y los demás instrumentos de los partidos, además de las cualidades propias de los candidatos.

De lo que podemos advertir, que la Plataforma Electoral es el documento donde se analizan los problemas nacionales, estatales y municipales según sea el caso, estableciéndose, la postura ideológica del partido frente a los problemas que se presentan y en consecuencia se proponen soluciones al electorado.

- **IV.-** Que conforme con el artículo 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y las coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso, su propuesta de programa de gobierno común, a más tardar quince días antes del inicio del período de registro de candidatos de que se trate, lo que será condición previa para el registro de sus candidatos.
- V.- Que el Partido Nueva Alianza, presentó su plataforma electoral indicada en el antecedente 2 del presente acuerdo, dentro del plazo establecido en el artículo 278, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dando cumplimiento a la condición exigida, esto es, previamente a que se venciera el plazo fijado por el precepto invocado.
- VI.- Del análisis de la denominada "PLATAFORMA ELECTORAL DE DIPUTADOS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA" para la elección de Diputados locales por ambos principios, que presenta el Partido Nueva Alianza, se desprende que:

La plataforma que identifica a los correligionarios del Partido Nueva Alianza se encuentra sustentada en dos valores fundamentales: la libertad y la justicia, estas, les parece que deben guiar a todas las Instituciones de la Sociedad Mexicana, al mismo tiempo dicha plataforma menciona que la rendición de cuentas es la manera de responsabilizar a las instituciones ante la ciudadanía y así instrumentar mecanismos que permitan que los funcionarios respondan por sus acciones positivas o negativas que realicen como servidores públicos.

Así mismo el Partido Nueva Alianza en su Plataforma Electoral denominada: "PLATAFORMA ELECTORAL DE DIPUTADOS DEL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA" divide en tres puntos fundamentales las acciones que este partido ofrece a la ciudadanía, estos abarcan los siguientes aspectos:

- A. NUEVA ALIANZA Y EL ESTADO
 - I. Estado de Derecho
 - II. El Papel de las Instituciones

- III. Soberanía Estatal y Libre Determinación
- IV.- Gobierno Eficiente
- V.- Federalismo
- VI.- Diversificación de las Relaciones Internacionales
- B. NUEVA ALIANZA Y LA ECONOMIA
 - I.- Economía de Mercado
 - II.- Economía Competitiva y Globalidad
 - III.-Economía Eficiente en el Ingreso y el Gasto Público
 - IV.- Economía Socialmente Desarrollada
 - V.- Cultura del Medio Ambiente
- C. NUEVA ALIANZA Y LA SOCIEDAD
 - I.- Reforma Educativa
 - II.- Sociedad del Conocimiento
 - III.- Participación y Empoderamiento Ciudadanos
 - IV.- Equidad
 - V.- Migración

Es así como el Partido Nueva Alianza ofrece al Estado de Tlaxcala soluciones para la problemática que en estos momentos prevalece en la entidad, esto con la finalidad de competir con bases para enfrentar los comicios para Diputados Locales del presente año.

VII.- Que, previa revisión y análisis realizado a la documental que forma parte de este acuerdo, ha constatado que la plataforma legislativa electoral presentada por el Partido Nueva Alianza, se encuentra sustentada en su declaración de principios y programa de acción que obran en este Instituto Electoral de Tlaxcala y por lo tanto, cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 10 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los diversos 24, 25, 26 fracción III, 27 fracciones VII y VIII, 56 fracción I, 57 fracción I, 277 párrafo primero y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que se advierte que la Plataforma Electoral propone coadyuvar a la solución de los diversos problemas sociales, políticos y económicos por los que atraviesa el Estado de Tlaxcala.

Por lo que en términos del diverso 175 fracción XVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es procedente el registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Nueva Alianza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se presentó en tiempo y forma, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la plataforma electoral del Partido Nueva Alianza, para las elecciones de Diputados por ambos principios, para el proceso electoral de 2007, dando cumplimiento a esta condición previa para el registro de sus candidatos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General de este Órgano Electoral registre la plataforma electoral presentada por el Partido Nueva Alianza, para la elección de Diputados por ambos principios, para el proceso electoral de 2007, asimismo expida, las constancias de registro respectivas.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, una vez que estén instalados y túrnese a cada uno de ellos un ejemplar de la referida plataforma electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha quince de agosto de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala